

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUÁN DE LAS FLORES - P.H. NIT 900.799.023-3
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
RADICACIÓN: 760014003007202100616-00

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUÁN DE LAS FLORES - P.H.**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

No.	FECHA DE LA CUOTA	CUOTA	FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES AL 01
1	abr-21	\$ 268.000	may-21
2	may-21	\$ 268.000	jun-21
3	jun-21	\$ 268.000	jul-21
4	jul-21	\$ 268.000	ago-21

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima, de cada una de las anteriores cuotas de administración, a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

2. Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas que se sigan causando posteriores al mes de agosto de 2021 inclusive, con sus respectivos intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.

3. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **MARÍA LORENA VICTORIA RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b46f59ccff32b644d7bff7347289ac9201cd6da3ef1e9508bd68559e8b1341a1

Documento generado en 01/09/2021 10:29:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**